

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 98 de agosto 8 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS  
Secretario

Auto No. 1237  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-000246-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante JOSÉ FERNANDO SEGURA VARGAS C.C. 94.296.901  
[fsegura-26@hotmail.com](mailto:fsegura-26@hotmail.com)  
Apoderado CARLOS ALBERTO TUTAL CEBALLOS con T.P. 378.278 del C.S.J.  
[carlostutal71@gmail.com](mailto:carlostutal71@gmail.com)  
Demandado JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. 94.397.128

Ciudad y fecha Candelaria Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **JOSÉ FERNANDO SEGURA VARGAS C.C. 94.296.901** en contra de **JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. 94.397.128** para disponer sobre el mandamiento de pago solicitado.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*”. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

**DISPONE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de JOSÉ FERNANDO SEGURA VARGAS C.C. 94.296.901 en contra de JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. 94.397.128 para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en la letra de cambio de la siguiente manera:

- A. Por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) por concepto de CAPITAL adeudado en el pagare a favor de mi poderdante.
- B. Por los intereses generados desde el mes de abril del año 2021 hasta el mes de mayo de la presente anualidad, y los que se llegasen a causar dentro del curso del presente proceso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Tasa E.A	Tasa mensual	Capital	Intereses mes	
10/03/2021	9/04/2021	30,18	2,515	\$ 6.000.000	\$ 150.900
10/04/2021	9/05/2021	30,18	2,515	\$ 6.000.000	\$ 150.900
10/05/2021	9/06/2021	30,18	2,515	\$ 6.000.000	\$ 150.900
10/06/2021	9/07/2021	46,26	3,855	\$ 6.000.000	\$ 231.300
10/07/2021	9/08/2021	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/08/2021	9/09/2021	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/09/2021	9/10/2021	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/10/2021	9/11/2021	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/11/2021	9/12/2021	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/12/2021	9/01/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/01/2022	9/02/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/02/2022	9/03/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/03/2022	9/04/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/04/2022	9/05/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/05/2022	9/06/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/06/2022	9/07/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/07/2022	9/08/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/08/2022	9/09/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/09/2022	9/10/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/10/2022	9/11/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/11/2022	9/12/2022	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/12/2022	9/01/2023	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/01/2023	9/02/2023	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/02/2023	9/03/2023	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/03/2023	9/04/2023	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
10/04/2023	9/05/2023	46,26	3,855	\$ 5.250.000	\$ 202.388
Total intereses				\$	4.985.625
Deuda				\$	5.250.000
Total deuda				\$	10.235.625

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO TUTAL CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.295.944 y Tarjeta Profesional

No. 378.278 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora.

**SEXTO.- ADVERTIR** al abogado CARLOS ALBERTO TUTAL CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.295.944 y Tarjeta Profesional No. 378.278 del Consejo Superior de la Judicatura de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SEXTO.- Se INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LMGP

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c981d0d6cf1d92db5fd15ce0ab18942cea4a9d6e2a01ca2acc76fd62dee03**

Documento generado en 02/08/2023 04:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**